INFORMACIÓN DE ESSMAR E.S.P.		INFORMACIÓN CONTRATISTA	
CONTRATANTE:	Empresa de servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.	**CONTRATISTA:**	EN LINEA PAGOS ELP S.A.S
DIRECCIÓN:	Calle 70 N° 12 – 418; Km 7, Troncal del Caribe	**DIRECCIÓN:**	Calle 79 Sur No. 47E- 62 Of 303
TELEFONO:	4224915	**TELEFONO:**	3013391114
NIT:	800.181.106-1	**NIT o C.C.:**	900961724-1

Entre los suscritos, por una parte, **YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.953.632 expedida en Cali, quien obra en calidad de Agente Especial designada mediante Resolución No. SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 y posesionada según consta en acta del 22 de noviembre de 2021, dentro del proceso de Intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, facultada legalmente para ejercer la representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATANTE,** y por la otra, **EN LINEA PAGOS ELP S.A.S,** identificado con NIT N° 900961724-1, Representado Legalmente por CARLOS SEBASTIAN JARAMILLO GALEANO , identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.017.129.099 de Santa Marta, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** ambos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1). Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (en adelante ESSMAR E.S.P)**, es una entidad pública, descentralizada por servicios, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santa Marta; **2)**. Que mmediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, se modificó el objeto y se cambió la denominación de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S,P." por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P," ampliándose sus funciones y asignándole la competencia para "prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"; **3).** Que en el mismo Decreto, se le asignaron a la ESSMAR E.S.P. las funciones de "organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito" y "utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto". **4).** Que, así las cosas, la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es de derecho privado; **5).** Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), mediante Resolución No. SSPD- SSPD-20211000720935 del día 22 de noviembre de 2021, ordenó la toma de posesión de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.**, medida que actualmente se encuentra vigente. y en el mismo acto administrativo designó a **YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA** como Agente Especial, quien ejerce las funciones y competencias previstas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010[1], entre estas, ejercer la representación legal de la empresa intervenida; **6).** Que, en ese orden de ideas, el Agente Especial designado por la SSPD de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, es el encargado de la gestión general de la Empresa y debe coordinar sus actividades para el eficiente y eficaz desempeño de esta; **7).** Que la intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta E.S.P. – ESSMAR E.S.P. tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico a cargo de la ESSMAR E.S.P. y, en esa línea, superar las situaciones que originaron la medida, de manera que los usuarios del Distrito de Santa Marta reciban dichos servicios en las condiciones previstas en la normatividad vigente y dentro de las limitaciones en las que se encuentra la empresa actualmente, entre tanto se avanza en soluciones que permitan mejorar paulatinamente las condiciones de prestación; **8).** Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 276 del 24/12/2021, se aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, el cual dispone que *"cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio previo"*, para lo cual debe cumplir como mínimo las exigencias de la norma citada; **9).** Que la Agente Especial viene trabajando en la identificación y atención de las necesidades de los usuarios de la ESSMAR E.S.P. en el corto y mediano plazo, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; **10).** Que la ESSMAR E.S.P. con el fin de garantizar su funcionamiento como entidad descentralizada del orden Distrital, en conformidad con las disposiciones legales y políticas vigentes a fin de seguir con el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones y en busca de garantizar a todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sectores de la zona rural ambientes sanos y agradables para el disfrute de samarios y foráneos; se hace necesario que se ponga en marcha todo el andamiaje administrativo para la correcta operación de la esta Empresa, y con ello las condiciones mínimas necesarias para generar un ambiente propio para el cumplimiento de dichas actividades para con sus empleados y colaboradores, así mismo con los clientes de la Empresa. **11).** Que es indispensable para la Empresa que los usuarios puedan cancelar de manera ágil, confiable y oportuna sus servicios, toda vez que la eficiencia de recaudo se ve reflejada en la excelente operación que debe brindarse a cada uno de nuestros usuarios. **12).** Que se requiere mantener el servicio de la plataforma informática de pagos, para atender las necesidades de pagos en línea de los usuarios de los servicios públicos prestados por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, para que pueda seguir usándose como pasarela o botón de pago o plugin de pago de carácter empresarial, con el fin de que los usuarios puedan realizar transacciones de pago en línea con tarjetas de crédito o botón PSE desde distintos medios como el internet, servidores IVR, dispositivos móviles, sitios web, depósito en banco con código de barras y demás servicios disponibles en la plataforma, para domiciliar y/o autorizar pagos con cargo a los clientes de los servicios públicos que presta la entidad. **13).** Que en la actualidad la ESSMAR, tiene programado su sistema de pagos en línea haciendo uso de la API, suministrada por la empresa EN LINEA PAGOS ELP SAS, con lo cual el cambio de proveedor representaría traumatismos en el recaudo de pagos para los cuales se requiere dar continuidad de permanencia de dicha opción en la página de la ESSMAR, como alternativa de pago para los usuarios, en especial para quienes tienen su domicilio

[1] Las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras son aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

fuera de la Ciudad de Santa Marta, tal como lo reflejan las estadísticas de pago. **14).** Que es importante destacar que mensualmente mediante este método de pago se recauda un valor promedio mensual de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($1.377.867.104), valor que es significativo para el recaudo corriente y de cartera, operada por la Subgerencia comercial de la ESSMAR E.S.P. y que sería contraproducente para la empresa dejar de percibir dicho valor por no contar con dichos servicios. **15)** Que frente al mercado de servicios de pasarelas de pago electrónico, se encuentra como lo indica el estudio de mercado, que EN LÍNEA PAGOS ELP SAS empresa que actualmente presta dicho servicio, presenta la propuesta más favorable para la ESSMAR E.S.P. **16)** Que conforme a la necesidad presentada, es necesario que el contratista se comprometa a mantener activa su plataforma de pagos en línea las 24 horas del día, los 365 días del año, para que los usuarios de la ESSMAR puedan tener acceso a la misma y por ende realicen sus pagos cualquier día a cualquier hora. **17)** Que la infraestructura arrendada sea sostenida, de tal modo que garantice la disponibilidad del servicio conforme a los manuales de integración disponibles en la plataforma de pagos en línea de propiedad del contratista, teniendo en cuenta que pueden existir eventos nocivos no imputables a la operatividad de la plataforma sino a su dependencia de otros operadores tales como las redes de las Franquicias de Tarjetas de Crédito, Servicios Prestados por terceros tales como Credibanco, Redeban Multicolor RBM y de las redes del servicio PSE Prestado por ACH COLOMBIA S.A. **18)** Que se debe tener claro que el Servicio ofrecido por la plataforma de pagos en línea no es un servicio bancario y que Los fondos captados se deben depositar directamente en la cuenta de la ESSMAR E.S.P., y que estos provengan exclusivamente de las Entidades Financieras. **19)** Que la ESSMAR aceptará y reconocerá expresamente que el contratista de la plataforma de pagos en línea, no tiene por objeto, bajo ninguna forma, ser utilizado como sistema de captación o recepción de depósitos, toda vez que el sistema debe estar diseñado para ofrecer servicios de transferencia de dinero utilizando medios electrónicos como medio tecnológico utilizando los canales de las redes financieras. Dicha adquisición de esta herramienta tecnológica nos permitirá reducir el costo que se venía asumiendo con cada transacción de los usuarios y permitirá tener el control permanente del sistema. **20)** Que como corolario de lo anterior la empresa planea cada una de las necesidades de la entidad, con el fin de mejorar y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad y que estos no sufran interrupción, por lo que se hace necesario continuar contratando los servicios anteriormente descritos. **21)** Que el área de las TICs, adscrito a la Secretaria General de la ESSMAR E.S.P. elaboró los ***Estudios y Documentos Previos*** requeridos para este proceso de Selección, en donde se justificó la necesidad del Servicio, la viabilidad jurídica de llevar a cabo el proceso, y demás términos y condiciones de este. **22)** Que LA ESSMAR E.S.P., adelantó el proceso, mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-041 ESSMAR E.S.P,** en el cual se elaboró una **Invitación a ofertar** (*Términos y Condiciones*) en donde se realizó invitación a ofertar a la empresa EN LINEA PAGOS ELP S.A.S. para participar en dicho proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, definiendo un Cronograma del proceso. **23)** Que esta invitación fue enviada a través del correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co el día 28 de julio de 2022. **24)**. Que no se presentaron observaciones de la ***Invitación a ofertar*** *(Términos y Condiciones)* **25).** Que el día 29 de julio según cronograma del proceso finaliza el término para presentar propuestas . **26).** Que el día 29 de julio de 2022 se recibió una (1) ofertas así: 1. **EN LINEA PAGOS ELP S.A.S.** identificado con NIT N° **900961724-1,** Representado Legalmente **por CARLOS SEBASTIAN JARAMILLO GALEANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.017.129, 099;**

Información de Radicación de la Oferta (Fecha: 29 de Julio de 2022 10:46 a.m, enviado al correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co). **27).** Que mediante informe de evaluación preliminar de fecha 01 de agosto de 2022, se estableció el resultado de evaluación preliminar de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

COMPONENTE DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	EN LINEA PAGOS ELP S.A.S.
1). COMPONENTE JURÍDICO.	NO CUMPLE
2). COMPONENTE TÉCNICO.	NO CUMPLE
3). COMPONENTE FINANCIERO.	CUMPLE
RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES	**NO HABILITADO/SUBSANAR**

28). Que no se presentaron observaciones del informe de evaluación preliminar. **29).** Que, una vez revisados los documentos subsanados por EN LINEA PAGOS ELP S.A.S., el 2 de agosto de 2022, radicados de manera digital mediante correos enviados al correo oficial de contratación contratacion@essmar.gov.co a las 9:23 am, 5: 15 p.m, y 5.59 p.m., el comité determina el resultado de la evaluación de la siguiente manera.

COMPONENTE DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	EN LINEAPAGOS ELP S.A.S
1). COMPONENTE JURÍDICO.	CUMPLE/ SUBSANADO
2). COMPONENTE TÉCNICO.	CUMPLE / SUBSANADO
3). COMPONENTE FINANCIERO.	CUMPLE
RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES	**HABILITADO**

30). Que como corolario de lo anterior, y mediante **Informe de Evaluación Definitivo** de este proceso de selección de fecha 02 de agosto de 2022, el Comité de Evaluación recomendó a la Agente Especial seleccionar al proponente: **EN LINEAPAGOS ELP S.A.S,** identificado con NIT N° 900961724-1, Representado Legalmente por CARLOS SEBASTIAN JARAMILLO GALEANO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.017.129, 099 de Santa Marta; para la correspondiente adjudicación del contrato, toda vez que su propuesta está habilitada y no se encuentra incursa en causal de rechazo., **31)** Que el 03 de agosto de 2022, mediante acto que adjudica al proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-041 ESSMAR E.S.P**; se le adjudicó contrato a **EN LINEAPAGOS ELP S.A.S,,** identificado con NIT N° 900961724-1, Representado Legalmente por CARLOS SEBASTIAN JARAMILLO GALEANO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.017.129.099, toda vez, que la propuesta está habilitada después de analizada la misma; lo cual la hace la propuesta más favorable tanto objetiva como económicamente para la Empresa; **32).** Que la ESSMAR E.S.P. cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2022; **33).** Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con la Ley 142 de 1994, ***Reglamento Interno de Contratación de la ESSMAR E.S.P.***, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el **Derecho Privado; 34).** Que como corolario de lo anterior la empresa planea cada una de las necesidades de la entidad, con el fin de mejorar y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad y que estos no sufran interrupción, por lo tanto, tenemos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "ARRIENDO DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA DE PAGOS EN ADELANTE ELP, DE PROPIEDAD DE EN LINEA PAGOS ELP SAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE PAGOS EN LÍNEA DE EL ARRENDATARIO, USÁNDOLA COMO PASARELA O BOTÓN DE PAGO O

PLUGIN DE PAGO DE CARÁCTER EMPRESARIAL CON EL FIN DE REALIZAR TRANSACCIONES DE PAGO EN LÍNEA CON TARJETAS DE CRÉDITO O BOTÓN PSE DESDE DISTINTOS MEDIOS COMO EL INTERNET, SERVIDORES IVR, DISPOSITIVOS MÓVILES, SITIOS WEB, DEPÓSITO EN BANCO CON CÓDIGO DE BARRAS Y DEMÁS SERVICIOS DISPONIBLES EN LA PLATAFORMA, PARA DOMICILIAR Y/O AUTORIZAR PAGOS CON CARGO A LOS CLIENTES DE LA ESSMAR E.S.P"; CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: El contratista debe cumplir con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establecidas en el estudio previo y aportadas en su oferta bajo **ANEXO N°3 - DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** en la que declara que se conoce y acepta los términos allí requeridos, para garantizar su cumplimiento, documento que hace parte integral del presente contrato; **CLÁUSULA TERCERA - TÉRMINO Y VIGENCIA:** De conformidad con las necesidades de la Empresa, el plazo estimado para el contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato o los meses y días efectivamente transcurridos desde la suscripción del Acta de Inicio que en todo caso no podrá superar al 31 de diciembre de 2022, salvo casos excepcionalmente justificados. El Acta de Inicio del Contrato se suscribirá tras el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, una vez se suscriba la minuta contractual, se aprueben las garantías del contrato y se expida el correspondiente Registro Presupuestal. **VIGENCIA.** - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del Contrato y cuatro (4) meses más, para efectos de liquidación, siempre y cuando la ESSMAR E.S.P. así lo requiera y solicite a El CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación. El lugar de cumplimiento del contrato será la jurisdicción geográfica del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena en el sitio que determine la Empresa, con lo cual es claro que no se generarán gastos adicionales por concepto de trasporte o cualquier otro costo directo o indirecto.; **PARAGRAFO**: La Agente Especial se reserva la facultad de dar por terminado el Contrato de manera unilateral con el fin de velar por que se garantice la efectividad de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la ESSMAR E.S.P. y no se vea afectada la prestación de estos. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($65.667.600.oo),** impuestos incluidos, el cual se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N°. 22000436 de fecha 26/07/2022, Expedido por la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. **FORMA DE PAGO**: La Empresa cancelará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales a corte financiero de cada mes, equivalentes al número de transacciones exitosas realizadas por medio de la plataforma, el costo por transacción se regirá según lo pactado en la propuesta y el medio de pago usado en la transacción, el valor facturado y aceptado por la ESSMAR E.S.P. con detalle de las actividades realizadas en cada uno de los meses a facturar previa entrega de los siguientes requisitos: **1.** Reporte mensual de transacciones realizada del periodo a ser facturado. **2**. Presentación del correspondiente informe de actividades del mes a facturar; **3.** Aprobación del acta de recibo satisfacción por parte del supervisor designado; **4.** Certificado de que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social **5.** Presentación de la cuenta de cobro o factura de venta ajustada a los requisitos de ley; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura será cancelada por la ESSMAR E.S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del Jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la cuenta de cobro no ha

sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o ésta no se acompaña de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.; **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a). Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes; b). Prestar los servicios contratados con calidad y oportunidad; c). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato; d). Presentar previo a cada pago informes del cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo; e). Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; f). Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones; g). Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato; h). Deberá constituir las garantías que se le exijan en el contrato; i). Adoptar las medidas de prevención y control para cumplir con el objeto del presente contrato; j). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes 1). Prestar los servicios de la contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales conforme a los documentos de la invitación, la propuesta u oferta y el contrato que se suscriba; y de acuerdo con la distribución que se indique. 2.) Entregar reporte mensual de transacciones realizada del periodo a ser facturado a la ESSMAR E.S.P. 3.) Ofrecer la garantía legal al bien entregado en los términos del estatuto del consumidor. 4.) Garantizar de manera idónea y transparente las obligaciones exigidas en la necesidad, una vez llevado a cabo el recaudo a través de la plataforma virtual. 5.) Girar los fondos captados que se depositan directamente en la cuenta de la entidad, y que estos provienen exclusivamente de las Entidades Financieras. 6.) Se compromete a que la infraestructura arrendada sea sostenida, de tal modo que garantice la disponibilidad del servicio conforme a los manuales de integración disponibles en la plataforma de pagos en línea, teniendo en cuenta que pueden existir eventos nocivos no imputables a la operatividad de la plataforma sino a su dependencia de otros operadores tales como las redes de las Franquicias de Tarjetas de Crédito, Servicios Prestados por terceros tales como Credibanco, Redeban Multicolor RBM y de las redes del servicio PSE Prestado por ACH COLOMBIA S.A. 7.) Cumplir con los tiempos pactados y proteger las políticas de la empresa ESSMAR E.S.P. de manera profesional y segura. 8.) Se compromete a mantener activa la plataforma de pago en línea las 24 horas del día, los 365 días del año, para que los clientes de EL ARRENDATARIO realicen sus pagos cualquier día a cualquier hora. 9.) Ajustar las condiciones del bien a las exigencias del contratante. 10.) Reportar cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato. 11.) Dar respuesta de manera oportuna a las comunicaciones que se le formulen por parte del supervisor

del contrato. 12.) Presentar factura /o cuenta de cobro según el objeto contractual en pesos colombianos. 13.) El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios contenidos en su oferta. 14)Las demás que sean inherentes y connaturales al objeto del contrato. ***PARÁGRAFO UNICO – OBLIGACIONES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST):*** *Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el CONTRATANTE se compromete: 1). El contratista deberá presentar al supervisor del contrato el listado del personal que ingresará la entidad o empezará las actividades en la infraestructura de la entidad, con nombres completos, documentos de identidad, soportes de EPS, ARL, AFP, Certificación de Alturas (Si se requiere para la labor); 2). El supervisor del contrato enviará al área encargada del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo -SG-SST- el cumplimiento del pago de seguridad social antes de dar inicio al contrato; 3). El contratista contará con un responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo con licencia vigente, durante todo el tiempo de ejecución del contrato de acuerdo a la resolución 0312 del 2019; 4). El contratista deberá suministrar todos los elementos de protección personal EPP al personal que utilizará durante la ejecución del contrato, generando controles de uso y estado. Se debe contar por parte del contratista con un inventario mínimo de -EPP- suficiente para reemplazarlos en caso de deterioro o pérdida; 5). El contratista exigirá el porte de los elementos de protección personal -EPP- al personal utilizado por éste en el área de trabajo; 6). El contratista deberá contar con un botiquín de primeros auxilios disponible al momento de iniciar actividades u obligaciones relacionadas en el contrato; 7). El contratista deberá generar las medidas pertinentes para la recolección de material sobrante como residuos de su actividad contractual según lo dispuesto en la legislación legal vigente; 8). El contratista señalizará debidamente el lugar donde se ejecutará la actividad contratada con las señales preventivas y de advertencia según sea el caso; 9). El personal del contratista utilizará durante la ejecución de las actividades contratadas las herramientas, equipos e implementos de seguridad requeridos de acuerdo con las normas técnicas; 10). Si durante el desarrollo de las actividades que realice el contratista en las instalaciones o bienes afectos a la prestación del servicio de la ESSMAR ESP se presenta una emergencia, todo el personal del contratista deberá acatar las órdenes emitidas por el personal de la entidad contratante; 11). No se podrán consumir ni ingresar bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y se encuentra prohibido fumar en las instalaciones o bienes afectos a la prestación del servicio de la entidad; 12). El contratista se comprometerá a adoptar todas las medidas que garanticen el bienestar de sus colaboradores en cumplimiento del objeto contratado. 13.Todo el personal del contratista que ingrese las instalaciones de la entidad contratante deberá tener carné de identificación visible. Los datos a incluir en el brazalete son los siguientes: nombre completo, documento de identidad, grupo sanguíneo, contacto en caso de emergencia número de teléfono, alérgico a, nombre de EPS y ARL. 14. En caso de encontrar situaciones anormales en las diferentes inspecciones relacionadas con la Seguridad Salud en el Trabajo, el contratista deberá comprometerse mediante acta a solucionar lo pertinente en el plazo que se establezca, el cual en todo caso no superará un plazo máximo de 48 horas. 15. Antes de iniciar el contrato el personal del contratista recibirá una inducción por parte del encargado de Seguridad y salud en el trabajo de la ESSMAR E.S.P. 16. Si para la ejecución del servicio se requiere algún tipo de vehículos, el área encargada de la Salud y Seguridad en el Trabajo realizará un preoperacional para validar que se encuentre en condiciones adecuadas para su operación.* **OBLIGACIONES DE LA ESSMAR E.S.P.-** Cumplir con las obligaciones del contrato y su alcance. 2). Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato. 3). Cancelar el calor del contrato, en la forma y condiciones pactadas. 4). Informar al CONTRATISTA los lugares, horarios y demás aspectos

requeridos para el cumplimiento del Contrato. 5). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del Supervisor del contrato. 6). Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas durante el arrendamiento. 7) Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA ESSMAR E.S.P., en la vigencia fiscal 2022 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 22000436 de fecha 26/07/2022, anexo a este acuerdo de voluntades. **CLAUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir en un plazo hasta el tercer (03) día siguiente al perfeccionamiento del contrato, una ***garantía única*** con **CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** y en favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P. NIT. 800181106-1 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

CLASE DE AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA.
CUMPLIMIENTO	Por el 20% del valor del contrato.	Por un plazo igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS	Por el 20% del valor del contrato.	Por un plazo igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más.

CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN La ejercerá el PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo TICS adscrito a la Secretaría General o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto, quien para tal fin tendrá las siguientes funciones: Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. 2) Solicitar al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. 3) Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. 4) Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Iniciación del contrato. 5) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6) Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente; **CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** Conforme al Manual de contratación vigente de la ESSMAR E.S.P. en su parte considerativa indica lo siguiente: "El régimen jurídico de los contratos celebrados por las empresas prestadoras de servicios públicos, será el de derecho privado por vía general, el dispuesto en sus manuales y reglamentos internos de contratación con las excepciones que consagra la misma Ley 142 de 1994, todo ello con el fin de buscar una eficiente prestación de los servicios públicos toda vez que de no lograrse este fin, puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, entre otros, máxime si se tiene en cuenta que el constituyente de 1991 dedicó la especial regulación en esta materia con la finalidad de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".Adicionalmente esta necesidad de la ESSMAR E.S.P., se adelantará en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y, según sea el caso, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior y teniendo en cuenta el Manual de Contratación en su parte introductoria establece lo siguiente: Dado lo anterior,

toda la contratación que adelante la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. se regirá por lo previsto en su Manual de Contratación y a falta de regulación expresa en éste, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles que puedan resultarles aplicables, de acuerdo con la naturaleza del contrato, sus prestaciones y la naturaleza propia de la entidad. Ahora bien, conforme al presupuesto oficial del presente proceso de selección y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección según los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de LA ESSMAR E.S.P; es mediante contratación directa. Ahora bien, conforme al presupuesto oficial del presente proceso de selección y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección según los parámetros establecidos en el Manual de Contratación de LA ESSMAR E.S.P; es mediante contratación directa. Por otra parte, atendiendo la descripción de la necesidad el presente documento, se procede a adelantar el presente proceso de selección con la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta el manual de contratación que indica lo siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual la ESSMAR ESP contrata obras, bienes o servicios, cuya cuantía del contrato que se pretenda celebrar no sea superior los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o cuando sea aplicable alguna de siguientes causales:- Arrendamiento o adquisición de bienes muebles e inmuebles **CLÁUSULA DECIMA. - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la experiencia aportada en su oferta y en los documentos solicitados por la ESSMAR E.S.P. y entregados por el CONTRATISTA en su propuesta, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESSMAR E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESSMAR E.S.P. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones El CONTRATISTA deberá pagar a favor de LA ESSMAR E.S.P., el **Diez por Ciento (10%)** del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por LA ESSMAR E.S.P., mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la ESSMAR E.S.P. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ESSMAR E.S.P. EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN BILATERAL:** Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución

del presente contrato, se requiere de la aprobación de las garantías exigidas, se expida el correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción de la correspondiente acta de inicio; **CLÁUSULA VIGESIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN**: Si ocurre durante la ejecución del contrato diferencias entre las partes y no fuera posible solucionar las misma de manera directa a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción y la conciliación, las partes se comprometen a someter las diferencias a arbitraje, que será conformado por miembros de la Cámara de Comercio de Santa Marta – Magdalena; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se podrá liquidar dentro de los **Cuatro (4) Meses** siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual será potestad del Gerente de la ESSMAR E.S.P., hacer uso o no de esta cláusula; teniendo en cuenta la naturaleza y ejecución del presente acuerdo de voluntades: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Registro Único Tributario RUT. **c)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

En constancia, se suscribe el presente contrato mediante firmas electrónicas en SECOP II.

PROYECTO: ANA MARIA ANDRADE CONTRERA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA ASESORA ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CONTRATACIÓN
REVISÓ: LAUDYS DEL PILAR PÉREZ BLANCO – JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN